

ÉTICA *EN* LA MEDIACIÓN Y ÉTICA *DE* LA MEDIACIÓN: la redefinición del espacio público

ETHICS *IN* MEDIATION AND ETHICS *OF* MEDIATION: the redefinition of public space

Pompeu Casanovas¹

Resumen

En este artículo se expone la diferencia conceptual entre ética *en* la mediación y ética *de* la mediación. Incluye una taxonomía comparativa entre diferentes campos de aplicación del derecho relacional para mostrar la intersección entre principios de este segundo ámbito y la resolución de disputas (mediación en línea, *Online Dispute Resolution*, ODR). Estos principios redefinen la noción de espacio público en el contexto de las sociedades globalizadas. Los principios comparados con los de ODR incluyen: (i) privacidad mediante diseño (ii) prácticas justas (o buenas prácticas de la información), (iii) datos vinculados en abierto del W3C, (iv) inteligencia social aplicada a decisiones y tareas colectivas [*Crowdsourcing*], (v) principios de los Institutos de Información Jurídica del *Free Access to Law Movement*, (vi) participación de la ciudadanía global en la gestión de crisis humanitarias y desastres naturales (*Crisis Mapping*).

Palabras clave

¹ Doctor en Filosofía y Licenciado en Derecho con Grado por la Universidad Autónoma de Barcelona (UAB). Catedrático Acreditado de Filosofía del Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Barcelona (UAB). Catedrático Adjunto en el Royal Melbourne Institute of Technology (RMIT). Director de Investigación Avanzada y Director del Instituto de Derecho y Tecnología de la Universidad Autónoma de Barcelona (UAB). Barcelona, Cataluña, España / Melbourne, Victoria, Australia. E-mail: pompeu.casanovas@uab.com / pompeu.casanovas@rmit.edu.au.

Ética de la información. Online Dispute Resolution (ODR). Derecho relacional. Privacidad mediante diseño (PbD). Crowdsourcing.

Abstract

In this article it is shown the conceptual difference between ethics *in* mediation and ethics *of* mediation. It includes a comparative taxonomy between different fields of application of relational law to show the intersection between principles of this second area and Online Dispute Resolution (ODR). These principles redefine the notion of public space within globalized societies. Principles compared with ODR include: (i) Privacy by Design (PbD), (ii) Fair Information Practices (FIPs), (iii) Linked Open Data (LOD), (iv) Crowdsourcing, (v) Legal Information Institutes Principles [Free Access to Law], (vi) Crisis Mapping (Digital Neighbourhood and Disaster Management).

Keywords

Informational Ethics. Online Dispute Resolution (ODR). Relational law. Privacy by design (PbD). Crowdsourcing. Linked Open Data.

1 Introducción

Este breve artículo² pretende introducir tres temas relativamente novedosos en el ámbito de la mediación: (i) la diferencia entre *ética en la mediación* y *ética de la mediación*; (ii) una posible taxonomía comparativa de la mediación online desde la concepción del derecho global (es decir, una comparación entre diferentes dominios afines que se entrecruzan en el ámbito de la *ética de la mediación*), (iii) la necesaria redefinición de lo que entendemos por *espacio público* a partir de la comparación anterior.

² Estos temas se desarrollan en los siguientes proyectos: CAPER, EU Grant Agreement 261712; CROWDSOURCING DER2012-39492-C02-0, SINTELNET FP7-ICT-2009-C-286380; CONSUMEDIA INNPACTO IPT-2011-1015-430000; CROWDCRISCONTROL IPT-2012-0968-390000. El artículo se presenta sin el aparato crítico completo, para agilizar su lectura. El lector interesado notará que especialmente en el último cuadro sintético las referencias no son exhaustivas. La encontrará en Casanovas y Zeleznikow (2014). Vid. una introducción a las nociones de justicia y el derecho relacional (desde los distintos tipos de mediación a la justicia reparadora y transicional) en Casanovas y Poblet (2007, 2008, 2009a, 2009b). Vid. una introducción al derecho y la web semántica en Casanovas (20012, 2013a, 2013b). Algunas de estas publicaciones están disponibles para su uso académico en <https://www.researchgate.net/profile/Pompeu_Casanovas/>.

Estos temas serán necesariamente sólo apuntados aquí, pero debe subrayarse desde el principio que presentan una unidad conceptual. El hilo que los enlaza no proviene de ningún ámbito específico concreto, como la antropología, el derecho, la tecnología o la resolución de conflictos, sino que para comprender su alcance debemos situarlo en la evolución que ha experimentado la sociedad occidental desde la eclosión de Internet y lo que a mediados de los noventa empezó a denominarse "globalización" o "sociedad global".

Hemos venido denominando *derecho relacional* al tipo de regulación que permite integrar derecho (exigible ante los tribunales), ética (valores y principios morales) y gobernanza (la relación con la administración y el gobierno) en sistemas de regulación concretos a través de la tecnología. Otro modo de definirlo es contemplar la regulación y la resolución de conflictos a través de la relación entre la red social (Web 2.0) y la red semántica (Internet de "cosas", Web 3.0). Veámoslo.

2 Ética *en* la mediación y ética *de* la mediación

Una forma clásica de analizar principios morales en el proceso de mediación es contemplar la mediación como un marco procesal para la gestión de disputas o resolución de conflictos. En este sentido, la escala gradual típica de negociación, mediación, arbitraje, adjudicación, se activa a través de funciones básicas que definen la imparcialidad, neutralidad, confidencialidad e independencia del mediador. La forma habitual de contemplar este proceso se sitúa en la forma en que se estructura este marco procesal: (a) como un problema para resolver (modelo de Harvard), (b) como una oportunidad de cambiar la relación entre las partes (modelo transformativo), (c) como una dinámica de cambio intra e interpersonal (modelo narrativo o sistémico).

Desde esta perspectiva, la relación del proceso con los patrones profesionales de conducta del "tercer lado" o "la tercera parte", y de ésta con los resultados que obtiene ha sido objeto de debate durante los últimos veinte años y probablemente lo será aún durante algunos más. Éste es propiamente el ámbito de la ética *en* la mediación, puesto que los principios éticos se articulan e incluyen dentro del marco procesal que contribuyen a crear. Es decir, el proceso deviene o se constituye *a través* de la conducta prevista y activa de los mediadores y de las partes mediadas.

Hay otra manera sin embargo de conceptualizar el proceso, que también se halla implícita en la manera clásica de enfocar la resolución de conflictos. El antropólogo social William

Ury (2000) tenía en mente la reciprocidad y la intervención de un tercero —*it takes two sides to fight, but a third to stop*— en la *dimensión colectiva* y no solamente privada y/o procesal que toda disputa tiene. Es desde esta perspectiva como el conflicto adquiere una dimensión propiamente ética también, puesto que puede haber efectos colaterales, y es el propio contexto social el que puede verse alterado por la escalada y la generalización del mismo.

Los antropólogos han contrapuesto muchas veces las sociedades tradicionales sin estado, donde deben cuidarse las relaciones entre sus miembros para mantener la integración y cohesión social, a las sociedades demográficamente mayores con estado y poder centralizado, donde los ciudadanos son anónimos y utilizan el sistema estatal de justicia para resolver sus litigios (COMAROFF; ROBERTS, 1981; vid. también el cap. 2 de DIAMOND, 2012). La pluralidad de métodos de resolución de conflictos (ADR), y dentro de ellos la mediación jurídicamente sancionada (en los ámbitos en que ya está bien establecida), replican la capacidad de restaurar las relaciones personales o, al menos, de gestionar el conflicto sin olvidar a sus protagonistas y quien se ve afectado por él —la familia de la víctima, los hijos en caso de divorcio, etc...

Pero la dimensión ética de la mediación no se limita a esta contraposición. En la sociedad globalizada, con un alto grado de comunicación y procesamiento técnico de la información, en cierta manera hemos vuelto a la idea de que todo está conectado con todo mediante la vinculación de los datos. Es el sueño del "grafo gigante global" de Tim BERNERS-LEE (2007), la humanidad como un todo, para la que éste acaba de recabar, no sin controversia, un nuevo *bill of rights*, una nueva carta de derechos global <<https://webwewant.org>>.

La *ética de la mediación* consiste en la dinámica establecida entre los principios y valores colectivos que ésta conlleva como proceso de gestión y resolución de conflictos, y los principios éticos aplicables en la sociedad de la información. Se trata, en el fondo, de la vuelta a la ética regulativa como fundamento de la moral y al diálogo como fuente del derecho.

3 Confianza y Equidad

En el momento en que la tecnología es introducida para definir los protocolos y el ámbito de actuación, cambia el marco estructural (WAHAB; KATSH; RAINEY, 2012). En la resolución de conflictos en línea (o mediación en línea, ODR, *Online Dispute Resolution*) hay que añadir dos partes más a las tres señaladas anteriormente: (i) la tecnología con la que

trabaja el mediador (KATSH; RIFKIN, 2001; KATSH; CHOI, 2003); (ii) el proveedor de servicios (LODDER, 2006; LODDER; ZELEZNIKOW, 2010).

En esta situación, la *confianza* [*trust*] ha sido el principal valor sobre el que se han sustentado los análisis (LETIA; GROZIA, 2007). Algunas veces, ligados a la construcción de *reputación* en la red (RULE; FRIEBERG, 2005). Sin embargo, esta perspectiva se halla aún centrada en la idea de ética *en* la mediación, y en la de valores *en* el mercado, puesto que los valores de neutralidad, imparcialidad e independencia contribuyen a la creación de confianza y aseguran la eficiencia del sistema. El problema se plantea porque los servicios de ODR se hallan generalmente vinculados al control interno de las empresas que los utilizan:

¿Es una violación de la neutralidad si eBay funciona con el sistema general de solución de controversias y al mismo tiempo decide los resultados de casos individuales? La compañía se esfuerza por construir procesos de resolución de conflictos justos y abiertos, pero el hecho es que eBay no va a ofrecer un sistema que funcione en contra de los objetivos generales del mercado. ¿Debe cambiar el estándar de imparcialidad para el ODR? Quizás deberíamos preocuparnos más acerca de la apariencia general de parcialidad (el fenómeno del "tribunal irregular" [*koangaroo court*]) que de la obsesión de tratar de acabar con cada molécula sesgada que pueda existir en cada etapa del proceso. Como posible solución, los sistemas de ODR podrían sustituir el requisito de la posición de imparcialidad del mediador por una posición de equilibrio. En lugar de proteger simplemente a una de las partes, esto protege a todos, incluido el sistema, reforzando así la noción de equidad [*fairness*]. (DEMARS et al., 2010, p. 8).

Es decir, la perspectiva ética *de* la mediación requiere una aproximación teórica un poco más amplia. Es un lugar común hoy que e-Bay resuelve 60 millones de disputas al año (RULE; ROGERS, 2011). Reclamar honestidad, justicia, *equidad*, al propio sistema que sirve y gestiona el sistema de ODR exige trascender el marco procesal de la mediación, puesto que el lugar público que ocupa "la quinta parte" exige *transparencia* respecto a la composición y uso de la tecnología utilizada, y respecto al comportamiento, prácticas e intereses del proveedor de servicios que hay detrás. Nótese que la transparencia y la rendición de cuentas [*transparency, accountability*] son virtudes propiamente públicas, puesto que afectan al conocimiento que todos deben tener sobre las condiciones de uso y funcionamiento del servicio.

Así algunos autores han propuesto el siguiente cuadro de principios de equidad [*fairness*]:

Cuadro 1 - Principios de equidad en ODR.

1. Desarrollo de la transparencia	Para que una negociación sea justa [<i>fair</i>], es esencial entender y si es necesario replicar el proceso mediante el que se han tomado las decisiones. De esta manera las decisiones negociadas injustas [<i>unfair</i>] pueden ser examinadas, y si es necesario, pueden ser modificadas.
2. Facilitar la detección de información [<i>discovery</i>]	Aún cuando el proceso de la negociación sea transparente, ésta todavía podría estar viciada si se hubiera ocultado información trascendental. Este conocimiento podría alterar en gran medida el resultado de la negociación.
3. Negociar "al amparo de la ley" y el uso de BATNAs³	La mayoría de negociaciones en derecho se producen "al amparo de la ley". Estos resultados probables del proceso proporcionan guías o normas para el inicio de las negociaciones (de hecho, BATNAs). La negociación al amparo de la ley por lo tanto proporciona estándares para adherirse a <i>normas jurídicamente equitativas y justas</i> . Asesorar a los contendientes sobre BATNAs y negociación, e introducir este tipo de asistencia en los sistemas automáticos de soporte a la negociación puede ayudar a incorporar los principios de equidad en los sistemas.

Fuente: Zeleznikow y Bellucci (2012), Lodder y Zeleznikow (2010), Abrahams, Bellucci y Zeleznikow (2012), Zeleznikow (2011a, 2011b).

Estos principios constituyen ciertamente un puente entre la ética en la mediación y la ética de la mediación pero no bastan para comprender el alcance del problema regulativo y las guías de conducta aplicables. El punto crítico radica en qué se entiende por el ámbito de lo jurídico. El BATNA es tratable mediante teoría de juegos, pero el cálculo basado en la diferenciación nivelada de preferencias encuentra sus límites en el carácter transnacional del proceso y en el matiz de control que debe tener la redefinición del espacio público en la sociedad global. Como no han dejado de notar algunos críticos (KERSTEN; VAHIDOV, 2011): ¿cómo funciona aquí la *transparencia*? ¿quién puede controlar el proceso? ¿y cómo?

³ BATNA es el acrónimo de *Best Alternative to a Negotiated Agreement*. La expresión utilizada por Zeleznikow y Bellucci (2012) es *bargaining in the shadow of the law*, la conocida frase acuñada por Mnookin y Kornhauser (1979) para designar las negociaciones en casos de divorcio que ocurren en el exterior de los tribunales, pero en el interior del sistema jurídico. Hemos preferido "al amparo de la ley", puesto que "a la sombra de ley" sólo adquiere su sentido en un sistema jurídico basado en las decisiones de los tribunales.

4 Confianza y Equidad

Resolver la relación entre transparencia y equidad no es sencillo porque, en ausencia de alguna versión del estado global, revela la tensión entre lo público y lo privado que convierte el estado de derecho en un conjunto de mecanismos de gobernanza *legitimados*. Los mecanismos propiamente jurídicos tienden a incluirse así dentro de los principios universalizables de los estados democráticos. En la situación actual, la teoría de la democracia tiende a englobar a la teoría del estado de derecho. *Transnacionalismo* —derecho más allá del estado—, *justicia sistémica*, *metajusticia*, son algunas de las expresiones utilizadas en la literatura especializada para designar los principios de justicia que permiten *anticipar* resultados predecibles en la mediación en línea (SCHULTZ, 2011a; 2011b).

Preferimos utilizar la expresión *derecho relacional*, porque refleja mejor el carácter regulatorio que la ética de la mediación está adquiriendo en el desarrollo de las ciudades inteligentes, computación en la nube, internet de objetos, y datos vinculados.

El Cuadro 2 compara en distintos dominios clave los principios apuntados ya en 1967 por Alan F. Westin (1967), y reestructurados posteriormente para la regulación de la información en el interfaz entre usuarios (ya sean ciudadanos, consumidores, instituciones o empresas) y los sistemas de computación presentes en la red. (CAMERON, 2005; CAVOUKIAN, 2006 y 2010; CAVOUKIAN; JONAS, 2012).⁴ Todos ellos se centran en la importancia del *diseño* para su aplicación en la protección de la privacidad, los datos personales y la seguridad.

La intersección de los principios de (i) privacidad mediante diseño [*Privacy by Design, PbD*], (ii) prácticas justas (o buenas prácticas de la información) [*Fair Information Practices, FIPs*], (iii) datos vinculados en abierto (W3C) [*Linked Open Data, LOD*], (iv) inteligencia social aplicada a decisiones y tareas colectivas [*Crowdsourcing*], (v) Institutos de Información Jurídica del *Free Access to Law Movement* [*Legal Information Institutes*] <<http://www.worldlii.org>> (BRUCE, 2009; GREENLEAF, MOWBRAY Y CHUNG, 2013), (vi) participación de la ciudadanía global en la gestión de crisis humanitarias y desastres naturales [*Crisis Mapping*] (POBLET 2011a, 2011b, 2012, 2013) está configurando un nuevo espacio público de carácter global que se superpone, interfiere

⁴ Kim Cameron, ingeniera jefe de arquitectura de Microsoft, elaboró sus principios para reclamar un metanivel superior de seguridad para los usuarios en la red. Ann Cavoukian se dio cuenta de la coincidencia de puntos de vista entre Cameron y Westin, y elaboró con ellos las tres primeras columnas del cuadro que completamos aquí.

y funciona al mismo tiempo que el espacio jurídico de los estados nacionales y el espacio jurídico-político de las organizaciones internacionales (ONU) y continentales (Comunidad Europea, NATO...).

Cuadro 2 - Comparación entre FIPs, PbD, LOD, LII, ODR, principios de *crowdsourcing* y de *Crisis Mapping*.

Principios							
Privacidad mediante Diseño (PbD)	Prácticas Justas de Información (GPS)	Principios Extendidos	Web Semántica y LOD (Datos Vinculados)	Institutos de Información Jurídica	ODR	<i>Crowdsourcing</i>	<i>Crisis Mapping</i>
Proactivos, no reactivos; Preventivos, no retributivos		Métodos para reconocer la pobreza de diseño en privacidad, para su prevención en prácticas y resultados, y para corregir su impacto negativo	URIs para denotar cosas, HTTP Desreferencia: Formatos serializados Modelado proactivo: XML, RDF, SPARQL, OWL Interconectividad	Inversión en tecnología. Libre acceso al derecho y a la información jurídica	Voluntad de negociar de forma equitativa	Participación Trabajo colaborativo en la gobernanza y toma de decisiones	Presentación de informes Participación proactiva Prevención de conflictos y gestión de crisis y desastres
Privacidad como configuración por defecto	Especificación del motivo; Limitación del registro, datos mínimos; Conservación por el usuario; Divulgación limitada	La privacidad se convierte en condición principal, sin que el interesado deba pedir por ella -no se requiere acción alguna.	Desreferencia Accesibilidad Intercambio seguro de datos, protección, almacenamiento, metadatos, ontologías, sistemas de alarma, confianza	Reedición: Anonimización	Equidad: Facilitar la detección limitada de información	Confianza: limitación de revelaciones	Vecindad digital No causar daño

Privacidad incorporada en el diseño		Programa sistémico o metodología para asegurar la integración completa de la privacidad en operaciones validables basadas en estándares.	Desreferencia Cuidado de los datos estructurados Metadatos, Almacenamiento, Enriquecimiento Ontologías nucleares y de dominio, reglas y principios	Reedición: Reusabilidad Autenticación (Versiones autenticadas) Integridad	Equidad: Negociar al amparo de la ley y el uso de BATNAs	Confianza: empoderamiento individual y colectivo	GIS monitorización, implementación de la vecindad digital
Funcionalidad plena, de suma positiva y no de suma cero		Soluciones multifuncionales: intereses y objetivos legítimos de no privacidad, articulación de funciones, métricas según lo acordado	Ciencia de la red, universalidad, datos vinculados, grafo humano gigante, ontologías, desarrollo integral de la Web Semántica	Equilibrio de intereses (editorial/ estado/ usuarios)	Equidad: facilitar la detección limitada de información	Confianza: interés agregado, monitorización, métricas	Confianza: valores e intereses agregados; monitorización de procesos, métricas
Seguridad integral. Protección completa de todo el ciclo de vida	Seguridad		Participación segura Sostenibilidad de las ontologías, vínculo con <i>folksonomías</i>	Integridad, Seguridad, Mantenimiento	Entorno seguro (4a y 5a partes)	Integridad: securizar el entorno y la participación	Seguridad y protección de los voluntarios

Visibilidad, Transparencia Mantenimiento abierto.	Rendición de cuentas (responsabilidad) Apertura Cumplimiento		Transparencia Rendición de cuentas Valor del contenido, anotación y enriquecimiento semánticos	Rendición de cuentas, autoridad distribuida de los materiales reeditados	Desarrollo de la transparencia	Confianza: Transparencia	Validación Transparencia
Respeto por la privacidad del usuario. Dirección al usuario	Consentimiento: Precisión Acceso		Personalización Sistemas dirigidos al usuario	Personalización: Sistemas dirigidos al usuario	Precisión	Valor agregado	Información veraz y precisa

Fuente: Elaboración propia a partir de Cameron (2005), Cavoukian (2006, 2010), Cavoukian y Jonas (2012), Berners-Lee (2006, 2009), Hendler y Berners-Lee (2010), Greenleaf, Mowbray y Chung (2013), Bruce (2009), Lodder y Zeleznikow (2010), Zeleznikow (2011a, 2011b), Bott y Young (2012), Poblet (2011a, 2011b, 2012, 2013), Poblet, Leshinsky y Zeleznikow (2013) y Meier (2011, 2012).

Los principios de la resolución de conflictos mantienen una relación dinámica con los que acabo de mencionar. Aportan de hecho un punto esencial, centrado en la equidad de los procesos para cada una de las partes y en la idea básica de reciprocidad en la conducta. He señalado en el cuadro los valores más importantes en cada uno de los dominios analizados. No voy a desarrollar aquí esta comparación. Pero el lector puede darse cuenta ya de que los principios que fundamentan la ética de la mediación no solamente se aplican al proceso, o a las partes, o a los proveedores de servicios, o a los datos personales. No, la ética vuelve a ser el campo regulatorio donde se argumenta, se discute, se acuerda y se disiente sobre el comportamiento básico, en la red y fuera de ella, incluyendo el papel, abrupto y difícil a veces, que desempeñan en él los estados y las grandes compañías.

Es necesario decir enseguida que la perspectiva tecnológica no construye una realidad *alternativa* en el mundo económico y social, de la misma forma que la mediación o la justicia reparadora no constituyen métodos alternativos de resolución de conflictos al margen del derecho y de la actuación de las administraciones de justicia.

Lo que aquí se defiende no es, pues, la regulación de un mundo distinto del que tenemos. Podemos no estar de acuerdo con él, naturalmente, e intentar cambiarlo. Pero es mejor separar nítidamente las aspiraciones morales y políticas, de los patrones de conducta y los escenarios de riesgo que tienden a imponerse en los contextos económicos y sociales.

Por extraño que parezca, ésta no ha sido la regla seguida en la fundamentación jurídica. Hace sólo unos años resultaba normal la crítica de la justicia reparadora basándose en que su carácter plural "se ha desarrollado a través de la práctica", al contrario de principios jurídicos como el de la proporcionalidad de la pena, cuyo fundamento "radica en el razonamiento del contrato social" (ASHWORTH, 2002). El bucle que va de la práctica a la regulación ya no puede cerrarse con la presuposición política ilustrada que sirvió en los siglos XIX y XX para legitimar al estado. Pero es cierto que si se quiere evitar este camino conviene pensar de qué modo, más cercano a los ciudadanos y a los escenarios de conflicto, puede realizarse la fundamentación del derecho, el uso de la tecnología en los procesos de negociación, mediación y arbitraje, y el modo de asegurar el cumplimiento de los acuerdos.

El debate de conocimiento experto que se está produciendo en la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI-UNCITRAL) en torno a la introducción del ODR en la mediación y el arbitraje en materia mercantil y de consumo permite ilustrar las ventajas y las deficiencias de centrar la discusión en puntos procesales

concretos — e.g. ¿quién y en qué condiciones puede acceder al arbitraje? ¿son necesarios los preacuerdos obligatorios sobre el cumplimiento del laudo? ¿deben los consumidores aceptar, al igual que las empresas, escalar al arbitraje en caso de que la mediación no tenga éxito? ¿puede proteger de forma efectiva este sistema de dos vías a los consumidores cuyos estados nacionales hayan escogido restringir el alcance de las cláusulas de arbitraje? Y, aún, ¿quién asegura el cumplimiento de los proveedores de servicios?

La diferencia entre ética en la mediación y ética de la mediación se ve reflejada en la tensión entre la Ley Modelo [*Model Law*] (1985-mod. 2006) y las Reglas de Arbitraje de la CNUDMI [*UNCITRAL Arbitration Rules*] por una parte, y entre los principios de protección de datos y seguridad de la Unión Europea, la Directiva de Mediación 2008/52 (UNIÓN EUROPEA, 2008), la nueva Directiva de Consumo (UNIÓN EUROPEA, 2013b), y el Reglamento de la Plataforma Europea (que debe entrar en funcionamiento en 2015) (UNIÓN EUROPEA, 2013a), por otra. La Ley Modelo, dirigida a los estados, provee una plantilla para ser adoptada por las leyes nacionales en ausencia de regulación sobre conflictos mercantiles de consumo. En el otro extremo, las Reglas se dirigen a las partes en disputa, que pueden someterse a (y escoger algunas veces) todas las etapas del arbitraje siguiendo las disposiciones de la CNUDMI.⁵

Pero llama la atención la ausencia de modelo teórico que permita una comprensión directa de qué valores y principios éticos respecto a la red dirigen la discusión. Es decir, qué matriz de pensamiento genera las distintas posiciones de *metajusticia* (para utilizar la expresión de Schultz) que se defienden en la respuesta a las preguntas anteriores. Se ha señalado cuidadosamente ya la diferencia entre la efectividad [*effectivity*] y la equidad [*fairness*] que parece pautar la negociación y el diálogo sobre ODR y las reglas del CNUDMI (CORTÉS; ESTEBAN DE LA ROSA, 2013).

Pero ésta no es una discusión solamente doctrinal, sino ético-política y tecnológica, donde la participación de todos los actores cuenta, incluyendo los diseñadores de nMAS (Sistemas Multi-agente Normativos), de plataformas y tecnologías del acuerdo, de las empresas de

⁵ "La Ley Modelo está formulada para ayudar a los Estados a reformar y modernizar sus leyes sobre el procedimiento arbitral a fin de que tengan en cuenta los rasgos peculiares y las necesidades del arbitraje comercial internacional. Regula todas las etapas del procedimiento arbitral, desde el acuerdo de arbitraje, pasando por la composición y competencia del tribunal arbitral y el alcance de la intervención del tribunal, hasta el reconocimiento y la ejecución del laudo arbitral. Refleja un consenso mundial sobre los aspectos más importantes de la práctica del arbitraje internacional aceptados por Estados de todas las regiones y los diferentes ordenamientos jurídicos o sistemas económicos del mundo." (CNUDMI, 2006, online).

semántica, además de los estados, las grandes compañías de servicios y ONGs. Debe abrirse el debate sobre la construcción de un espacio global, donde en el ámbito de regulación de las disputas o litigios privados se identifiquen los elementos públicos que también lo configuran. Y debe señalarse cuál es el papel que ahí tienen los ciudadanos.

Hasta que no se distinguan bien todos los elementos éticos, y se acepte la diferencia analítica que hemos señalado entre ética *de* y *en* la mediación, me temo que la discusión económica y política no tenga el anclaje necesario para adaptar la fundamentación de los mecanismos jurídicos que operan a través de la red a la realidad de una sociedad global que se transforma al ritmo de sus capacidades técnicas.

Melbourne-Barcelona 15/05/2014.

5 Referencias

- ABRAHAMAS, B.; BELLUCCI, E.; ZELEZNIKOW J. Incorporating Fairness into Development of an Integrated Multi-agent Online Dispute Resolution Environment. **Group Decision and Negotiation**, v. 21, n. 1, p. 3-28, jan./2012.
- ASHWORTH, A. Responsibilities, rights and restorative justice. **British Journal of Criminology**, v. 42 n. 3, p. 578-595, june/2002.
- BERNERS-LEE, T. The Giant Global Graph. **Decentralized Information Group**, 21 nov. 2007. Disponible en: <<http://dig.csail.mit.edu/breadcrumbs/node/215>>. Consultado el: 19 mayo 2014.
- _____. Linked Data. **W3C**, 27 jul. 2006 (revisado en 18 jun. 2009). Disponible en: <<http://www.w3.org/DesignIssues/LinkedData.html>>. Consultado el: 19 mayo 2014.
- _____. Tim Berners-Lee on the next Web. **TED Talk**, feb. 2009. Disponible en: <http://www.ted.com/talks/tim_berniers_lee_on_the_next_web.html>. Consultado el: 19 mayo 2014.
- BOTT, M.; YOUNG, G. The Role of Crowdsourcing for Better Governance in International Development. **PRAXIS: The Fletcher Journal of Human Security**, v. 27, p. 47-70, 2012.
- BRUCE, T. R. Foundings on the Cathedral Steps. In: PERUGINELLI, G.; RAGONA, M. (Eds.). **Law via the Internet: Free Access, Quality of Information, Effectiveness of Rights**. Florence: European Press Academic Publishing, 2009, p. 411-422.
- CAMERON, K. The Laws of Identity. **Identity WebBlog**, 5 nov. 2005. Disponible en: <<http://www.identityblog.com/stories/2005/05/13/TheLawsOfIdentity.pdf>>. Consultado el: 19 mayo 2014.
- CASANOVAS, P.; POBLET, M. Micro-foundations of restorative justice: a general framework.. In: MACKAY, R. et al. (Eds.). **Images of Restorative Justice Theory**. Frankfurt am Main: Verlag für Polizeiwissenschaft, 2007. p. 234-258.

- _____. Concepts and fields of Relational Justice. In: CASANOVAS, P. et al. (Eds.), **Computable Models of the Law**. Languages, Dialogues, Games, Ontologies. Lecture Notes in Artificial Intelligence Series, v. 4884. Berlin: Springer Verlag, 2008. p. 323-335.
- _____. Esquema general de los conceptos y ámbitos de la justicia relacional. In: CASANOVAS, P. et al. (Eds.). **Materiales del Libro Blanco de la Mediación en Cataluña**. v. I. La mediación: conceptos, ámbitos, perfiles, indicadores. Barcelona: Departament de Justícia, Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada, 2009a. p. 21-33.
- _____. The Future of Law: Relational Law and Next Generation of Web Services. In: FERNÁNDEZ-BARRERA, M. et al. (Eds.). **The Future of Law and Technology: Looking into the Future**. Selected Essays. Legal Information and Communication Technologies Series, v. 7. Florence: European Press Academic Publishing, 2009b. p. 137-156.
- CASANOVAS, P. Legal Crowdsourcing and Relational Law. What the Semantic Web Can Do for Legal Education. **Journal of Australian Law Teachers Association (JALTA)**, v. 5, n. 1 & 2, p. 159-176, 2012.
- _____. Agreement and Relational Justice: A Perspective from Philosophy and Sociology of Law. In: OSSOWSKI, S. (Ed.) **Agreement Technologies**. Law, Governance and Technologies Series, v. 8, Dordrecht, Heidelberg: Springer Verlag, 2013a. p. 19-42.
- _____. Tecnología, Inteligencia Artificial y Web Semántica. Un mundo para todos y para cada uno. En: FABRA, J.; NÚÑEZ, A. (Eds.) **Manual de Teoría y Filosofía del Derecho**. v. I. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2013b. p. 467-519.
- CASANOVAS, P.; ZELEZNIKOW, J. Online Dispute Resolution and Models of Relational Law and Justice. In: JURIX, 26., 2013, Bologna. Joint Workshop SINTELNET-AICOL'13. En: P. CASANOVAS et al. **AI Approaches to the Complexity of Legal Systems IV-V**. Social Intelligence, Normative Multi-Agent Systems, Semantic Web Technologies, Legal Ontologies, Argumentation, Crowdsourcing and Online Dispute Resolution. LNAI Heidelberg: Springer Verlag, 2014. (*forthcoming*).
- CAVOUKIAN, A. **7 Laws of Identity: The Case For Privacy-Embedded Laws of Identity in the Digital Age**. Ontario: Information and Privacy Commissioner, 2006.
- _____. **Privacy by Design**. The 7 Foundational Principles. Implementation and Mapping of Fair information Practices. Ontario: Information and Privacy Commissioner, 2010.
- _____; JONAS, J. Privacy by Design in the Era of Big Data. **Privacy by Design**, Ontario, 8 June 2012, Disponible en: <http://privacybydesign.ca/content/uploads/2012/06/pbd-big_data.pdf>. Consultado el: 19 mayo 2014.
- CNUDMI. **Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional 1985 con enmiendas adoptadas en 2006**. Nueva York: Naciones Unidas, 2008. Disponible en: <http://www.uncitral.org/uncitral/es/uncitral_texts/arbitration/1985Model_arbitration.html>. Consultado el: 19 mayo 2014.
- COMAROFF, J.; ROBERTS, S. **Rules and Processes**. Chicago: The University of Chicago Press, 1981.
- CORTÉS, P.; ESTEBAN DE LA ROSA, F. Building a Global Redress System for Low Value Crossborder Disputes. **International and Comparative Law Quarterly**, v. 62, n. 2, p. 407-440, apr./2013.

- DEMARS, J. et al. Virtual Virtues: Ethical Considerations for an Online Dispute Resolution Practice, **Dispute Resolution Magazine**, v. 17 n. 1, p. 6-10, fall/2010.
- DIAMOND, J. **The World Until Yesterday: What Can We Learn From Traditional Societies?** New York: Viking, 2012.
- HENDLER, J. A.; BERNERS-LEE, T. From the Semantic Web to social machines: A research challenge for AI on the World Wide Web. **Artificial Intelligence**, v. 174, n. 2, p. 156-161, feb./2010.
- GREENLEAF, G.; MOWBRAY, A.; CHUNG, P. The meaning of 'free access to legal information': A twenty year evolution. **Journal of Free Access to Law**, Ithaca, v. 1, n. 1, p. 1-68, 2013.
- KERSTEN, G. E.; VAHIDOV, R. Arno R. Lodder and John Zeleznikow: Enhanced Dispute Resolution Through the Use of Information Technology. **Group Decision and Negotiation**, v. 20, n. 4, p. 525-530, 2011.
- KATSH, E.; RIFKIN, J. **Online Dispute Resolution: Conflict Resolution in Cyberspace**. San Francisco: Jossey-Bass, 2001.
- KATSH, E.; CHOI, D. (Eds.). **Online dispute resolution: technology as the 'fourth party'**. Papers and proceedings of the 2003 United Nations Forum on ODR. Geneva: United Nations Publications, 2003.
- LETIA, L.; GROZA, A. Planning with argumentation schemes in online dispute resolution. In: IEEE INTERNATIONAL CONFERENCE ON INTELLIGENT COMPUTER COMMUNICATION AND PROCESSING, 2007, Cluj-Napoca. **Proceedings...** Cluj-Napoca: IEEE, 2007. p. 17-24.
- LODDER, A. The Third Party and Beyond. An Analysis of the Different Parties, in particular The Fifth, Involved in Online Dispute Resolution. **Information and Communications Technology Law**, v. 15, n. 2, p. 143-155, june/2006.
- _____; ZELEZNIKOW J. **Enhanced Dispute Resolution Through the Use of Information Technology**. Cambridge: Cambridge University Press, 2010.
- MEIER, P. Why Bounded Crowdsourcing is Important for Crisis Mapping and Beyond. **iRevolution: from innovation to revolution**, 7 dec. 2011. Disponible en: <<http://irevolution.net/2011/12/07/why-bounded-crowdsourcing/>>. Consultado el: 19 mayo 2014.
- _____. On Crowdsourcing, Crisis Mapping and Data Protection Standards. **iRevolution: from innovation to revolution**, 5 feb. 2012. Disponible en: <<http://irevolution.net/2012/02/05/iom-data-protection/>>. Consultado el: 19 mayo 2014.
- MNOOKIN, R.H.; KORNHAUSER, L. Bargaining in the Shadow of the Law: The Case of Divorce. **The Yale Law Journal**, v. 88, n. 5, p. 950-997, apr./1979.
- POBLET, M. (Ed.) **Mobile Technologies for Conflict Management: Online Dispute Resolution, Governance and Participation**. Law, Governance and Technologies Series. Dordrecht, Heidelberg: Springer Verlag, 2011a.
- _____. (Ed.) Mobile phones, maps, satellites and social networks: crisis management 2.0. **Lychnos: Notebooks of the Fundación General CSIC**, n. 7, 2011b. Disponible en: <http://www.fgsic.es/lychnos/en_EN/articles/mobile_phones_maps_satellites_and_social_network>. Consultado el: 19 mayo 2014.

- POBLET, M. Spread the word: the value of local information in disaster response. **The Conversation**, 17 jan. 2013. Disponible en: <<http://theconversation.com/spread-the-word-the-value-of-local-information-in-disaster-response-11626>>. Consultado el: 19 mayo 2014.
- _____; Poblet, M. (2013). Visualizing the law: crisis mapping as an open tool for legal practice. **Journal of Open Access to Law**, v. 1, n. 1/2013
- _____; LESHINSKY, R.; ZELEZNIKOW, J. Digital neighbours: Even Good Samaritan crisis mappers need strategies for legal liability. **Planning News**, v. 38, n. 11, p. 20-21, dec./2012.
- RULE, C.; FRIEDBERG, L. The appropriate role of dispute resolution in building trust online. **Artificial Intelligence and Law**, v. 13, n. 2, p. 193-205, june/2005.
- RULE, C.; ROGERS, V. Building a Global System for Resolving High-Volume, Low-Value Cases, **Alternatives to the High Cost of Litigation**, v. 29, n. 29, p. 135-136, jul.-aug./2011.
- SCHULTZ, T. The Roles of Dispute Settlement and ODR. In: INGEN-HOUSZ, K. A. (Ed.). **ADR In Business: Practice and Issues Across Countries and Cultures**. v. 2. Amsterdam: Kluwer, 2011a. p. 135-155.
- _____. Internet Disputes, Fairness in Arbitration and Transnationalism: A Reply to Julia Hörnle, **International Journal of Law and Information Technology**, v. 19, n. 2, p. 153- 163, jan./2011b.
- UNIÓN EUROPEA. Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de mayo de 2008 sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles. **Diario Oficial de la Unión Europea**, Estrasburgo, 24 mayo 2008. L. 136, p. 3-8.
- _____. Reglamento (UE) N° 524/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de mayo de 2013 sobre resolución de litigios en línea en materia de consumo y por el que se modifica el Reglamento (CE) n o 2006/2004 y la Directiva 2009/22/CE. **Diario Oficial de la Unión Europea**, Estrasburgo, 18 jun. 2013a. L. 165, p. 1-12.
- _____. Directiva 2013/11/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de mayo de 2013 relativa a la resolución alternativa de litigios en materia de consumo y por la que se modifica el Reglamento (CE) no 2006/2004 y la Directiva 2009/22/CE (Directiva sobre resolución alternativa de litigios en materia de consumo). **Diario Oficial de la Unión Europea**, Estrasburgo, 18 jun. 2013b. L. 165, p. 63-79.
- URY, W. **The Third Side: Why We Fight and How We Can Stop**. New York: Penguin Books, 2000.
- WAHAB, M. S. A.; KATSH, E.; RAINEY, D. (Eds.) **Online Dispute Resolution: Theory and Practice A Treatise on Technology and ODR**. The Netherlands: Eleven International Publishing, 2012.
- WESTIN, A. F. **Privacy and Freedom**. New York: Athenum, 1967.
- ZELEZNIKOW, J. Methods for incorporating fairness into the development of an online family dispute resolution environment. **Australasian Dispute Resolution Journal**, v. 22, n. 1, p. 16-21, 2011a.
- _____. Comparing the Israel–Palestinian Dispute to Australian Family Mediation. **Group Decision and Negotiation**, [online], 2011b. Disponible en: < <http://link.springer.com/article/10.1007%2Fs10726-011-9265-3>>. Consultado el: 19 mayo 2014.
- _____; BELLUCCI, E. Legal fairness in ADR processes: implications for research and teaching, **Australasian Dispute Resolution Journal**, v. 23, n. 4, p. 265-273, 2012.